



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 401

SAN SALVADOR, VIERNES 25 DE OCTUBRE DE 2013

NUMERO 199

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 512.- Prorrógase por dos años más lo establecido en el Decreto Legislativo No. 150, de fecha 2 de octubre de 2003, por medio del cual se declaró exentas de pago de impuestos, las presentaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades. 5-6

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 108, 189, 190, 191 y 192.- Se reconocen a Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios de las Repúblicas de Corea, Guatemala y Cuba, y de la Unión Europea e Irlanda. 6-9

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Iglesia Betania Discípulos de Jesús y Acuerdo Ejecutivo No. 254, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 10-13

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1000, 15-1165 y 15-1616.- Reconocimiento de estudios académicos. 14-15

Pág.

Pág.

Acuerdos Nos. 15-1036, 15-1037, 15-1038, 15-1039, 15-1040, 15-1135 y 15-1136.- Ampliación de servicios en diferentes centros educativos oficiales. 15-20

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 127.- Se asigna montepío militar a favor de la señora Rosa Aguillón de Tejada. 21

Acuerdo No. 128.- Se asimila al grado de Capitán al Doctor Carlos Godofredo Escobar Rivera. 21

MINISTERIO DE SALUD

Decreto No. 158.- Creación del Sistema de Emergencias Médicas. 22-24

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 1817-D.- Se autoriza a la Licenciada Nancy Carolina Cuéllar Martínez, para que ejerza las funciones de notario. 25

Acuerdo No. 1063-D.- Se autoriza a la Licenciada Nancy del Carmen Ramírez de Díaz, para que ejerza la profesión de abogado en todas sus ramas. 25

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO No.158.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en su Art. 65, establece que la salud de los habitantes del país constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento;
- II. Que de conformidad con los Arts. 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; 41, numerales 1) y 2) del Código de Salud, el Ministerio de Salud, como responsable de la política gubernamental en materia de Salud, debe establecer y mantener coordinación con otras instituciones, a efecto de realizar acciones para prevenir, controlar y erradicar los factores de riesgo contra la salud de los habitantes de nuestro país;
- III. Que la Ley de Creación del Sistema Nacional de Salud, en sus Arts. 1 y 2, hace referencia a los miembros de la administración pública, colaboradores y otras que sean creadas en el proceso de Reforma Integral del Sector Salud o en el futuro, los cuales tendrán como finalidad elaborar y ejecutar políticas públicas que garanticen el derecho a la salud de la población, sin vulneración a la independencia y autonomía de los miembros que integran el Sistema en mención;
- IV. Que asimismo, en el Art. 4, letra g) del Reglamento de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Salud, se establece que sin perjuicio de las funciones que establezcan sus propios cuerpos normativos, las instituciones del Sistema establecerán las directrices para la conformación de un sistema para la atención de emergencias médicas en todo el territorio nacional;
- V. Que el documento: Estrategias y Recomendaciones en Salud 2009-2014, "Construyendo la Esperanza", que contiene la Política Nacional de Salud 2009-2014, publicado en el Diario Oficial No. 33, Tomo No. 386, de fecha 17 de febrero de 2010, que establece la Estrategia número 13: Reducción del Impacto de Emergencias y Desastres y la Línea de Acción 13.3: Establecer un sistema eficiente de atención a las emergencias en todos los niveles de atención; se constituye en la base para la implementación de un Sistema de Emergencias Médicas; y,
- VI. Que ante los factores de riesgo que amenazan la salud pública y la alta frecuencia de las emergencias sanitarias en el territorio nacional, es necesario configurar un sistema que involucre a diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales, fortaleciendo la participación interinstitucional e intersectorial y que cuente con la efectiva rectoría del Ministerio de Salud.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

CREACIÓN DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS.

Art. 1.- Créase el Sistema de Emergencias Médicas, en adelante "SEM", como un organismo de coordinación interinstitucional e intersectorial, que para el logro de sus objetivos, obliga la participación de todos los organismos pertenecientes y adscritos al Órgano Ejecutivo, con la rectoría del titular del Ministerio de Salud, en los términos que este Decreto disponga.

Art. 2.- El SEM será abordado con el enfoque de la participación interinstitucional y la colaboración intersectorial de manera permanente y efectiva, en este caso, en el ámbito de las emergencias médicas.

Art. 3.- El SEM tiene como finalidad coordinar con las instituciones que lo conforman, la disminución de la mortalidad y las secuelas que derivan de situaciones que atentan contra la vida de las personas, así como el enseñar a salvar vidas, a través de la capacitación comunitaria, desde el Primer Nivel de Atención.

Art. 4.- El SEM desarrollará las siguientes acciones:

- a. Integrar la Intersectorialidad desde la macro hasta la micro gestión.
- b. Atención Hospitalaria dentro de las Redes Integrales e Integradas de los Servicios de Salud.
- c. Atención Pre hospitalaria con una red de ambulancias, bajo la regulación de un Centro Coordinador.
- d. Desarrollar el recurso humano en la atención y la especialidad de emergencias médicas.
- e. Orientar a la comunidad en el adecuado uso de los servicios de salud.

Art. 5.- El SEM, para su coordinación y funcionamiento, estará organizado de la siguiente manera:

- a. Un Consejo Directivo, llamado Consejo Nacional del Sistema de Emergencias Médicas, en adelante "CONASEM".
- b. Un Comité Técnico, llamado Comité Técnico del Sistema de Emergencias Médicas, en adelante "COTSEM".

Art. 6.- El CONASEM estará integrado por los titulares de las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Gobernación,
- b) Ministerio de la Defensa Nacional,
- c) Ministerio de Salud, cuyo titular presidirá el CONASEM,
- d) Instituto Salvadoreño del Seguro Social,
- e) Fondo Solidario para la Salud,
- f) Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial,
- g) Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral,
- h) Dirección General de la Policía Nacional Civil,
- i) Secretaría para Asuntos de Vulnerabilidad.

Art. 7.- Para efectos de conducir y coordinar las sesiones, el presidente del CONASEM tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir el Consejo,
- b) Conducir y coordinar la participación de los integrantes del CONASEM,
- c) Comunicar al COTSEM los acuerdos que emanen del Consejo, para su ejecución,
- d) Elaborar la propuesta de agenda de las sesiones del Consejo y ordenar las convocatorias correspondientes, debiendo incluir los puntos propuestos por los distintos miembros, cuando éstos lo soliciten,
- e) Proponer al CONASEM, la conformación de Comisiones de Trabajo y la asignación de misiones específicas para el cumplimiento de las atribuciones y el desarrollo de las funciones asignadas.

Art. 8.- El CONASEM tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) La integración interinstitucional e intersectorial que sustente el accionar del SEM, a través de la coordinación de los recursos disponibles de cada uno de los integrantes, para lo cual, podrá invitar a todos los miembros pertenecientes y adscritos al Órgano Ejecutivo que considere necesario, así como a otros órganos del Estado, instituciones oficiales, autónomas e incluso miembros de la sociedad civil organizada, para alcanzar los objetivos del SEM.
- b) Elaborar propuesta de instrumentos técnicos jurídicos, para el funcionamiento del Sistema de Emergencias Médicas y someterlo a conocimiento del Ministerio de Salud, para los efectos pertinentes.

- c) Elaborar y aprobar el Plan Nacional de Capacitaciones del SEM, con enfoque desde la comunidad.
- d) Crear mecanismos de vigilancia, control y monitoreo para el cumplimiento de la Política Nacional de Salud, en lo referente al Sistema de Emergencias Médicas.
- e) Manifiestar su opinión acerca de los diferentes proyectos o acciones que sobre las emergencias médicas se intente proponer, para el apoyo de la cooperación internacional, de manera que se asegure la coherencia y unidad de dichos proyectos o acciones, evitando la duplicidad de esfuerzos y propiciando así la optimización de recursos, tanto nacionales como internacionales.
- f) Proponer convenios con organismos afines, tanto nacionales como internacionales, que fortalezcan al SEM, para ser suscritos por el titular del Ministerio de Salud.
- g) Establecer programas de divulgación, capacitación, educación y comunicación acerca de la prevención de las Emergencias Médicas.
- h) Identificar y proponer al Consejo Directivo, otras instituciones gubernamentales, para que sean parte integrante del COTSEM.
- i) Invitar a otras instituciones u organizaciones de la sociedad civil a formar parte del COTSEM.
- j) Rendir un informe público anual sobre el cumplimiento de sus atribuciones y sobre la aplicación de la Política Nacional de Salud, referente al ámbito del Sistema de Emergencias Médicas.

Art. 9.- El CONASEM sesionará ordinariamente cada tres meses y de manera extraordinaria, tantas veces como sea necesario, por convocatoria del titular del Ministerio de Salud, o por petición de tres o más miembros. Tendrá su sede en la ciudad de San Salvador.

Para cada sesión del Consejo, se llevará un registro de la asistencia de sus miembros. Cuando un miembro del Consejo no pueda asistir, deberá comunicarlo previamente a la Presidencia.

Art. 10.- El COTSEM estará integrado por un representante de cada una de las instituciones, miembros del CONASEM y los de Cruz Roja Salvadoreña, Asociación de Comandos de Salvamento, Guardavidas Independientes de El Salvador, Cruz Verde Salvadoreña y Bomberos de El Salvador.

Cuando los miembros del COTSEM lo consideren pertinente, propondrán al CONASEM la integración a dicho Comité de organizaciones de la sociedad civil que por su naturaleza se consideren relacionadas a dicho Comité Técnico.

Las instituciones que integran el CONASEM, serán responsables de hacer cumplir las decisiones tomadas en el seno del Consejo, a través de la operativización en el COTSEM, referente a la integración de recursos y a la coordinación de la atención que se prestará a la población en las emergencias médicas.

Art. 11.- Las instituciones integradas al SEM velarán por delegar su representación en el COTSEM, a personas con la capacidad técnica que estén involucradas directamente con las emergencias médicas, asegurando además la presencia, continuidad y permanencia necesaria en las sesiones para no afectar el funcionamiento del Comité.

El COTSEM será coordinado por el delegado del Ministerio de Salud. Sus miembros sesionarán ordinariamente cada quince días y extraordinariamente, cuando así lo acuerden o las veces que sea necesario.

Art. 12.- Todos los aspectos no previstos en el presente Decreto, serán resueltos o solucionados por el CONASEM.

Art. 13.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil trece.

**CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ VDA. DE SUTTER,
MINISTRA DE SALUD.**